



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
María Auxiliadora

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2024-HMA-DG

San Juan de Miraflores, 31 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente Interno N°027-2023-STPAD, la Carta N°085-2024-OP-HMA, el Informe de Órgano Instructor N° 001-2023- DE-HMA emitido por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital María Auxiliadora en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES.

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital "María Auxiliadora" es una entidad, que brinda atención de Salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 92: "Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces c) El titular de la entidad d) El Tribunal del Servicio Civil (...);"

Que, conforme se encuentra establecido en el numeral 1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa dicha sanción"; motivo por el cual, en el presente caso, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, constituye ser el órgano sancionador";

Que, mediante Cargo de Notificación N°01-2024-HMA-OP/STPAD de fecha de 11 de abril de 2024, se notifico la Carta N°085-2024-OP-HMA, de fecha de 25 de marzo de 2023, el inició de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo regulado en el artículo 93 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, es necesario comunicar a dicho servidor por escrito de la presunta falta y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y las pruebas que estime convenientes para su defensa, debiéndose tener en consideración las reglas procedimentales previstas en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, al respecto, es pertinente señalar que en el presente caso se ha respetado el debido procedimiento administrativo, por cuanto desde su inicio, mediante acto administrativo válidamente emitido, éste ha sido



www.hma.gob.pe

Av. Miguel Iglesias N°968
San Juan de Miraflores
T(511) 217 1818



PERÚ

Ministerio
de Salud

Ministerio
de Salud
Baterías y
Asesoría en Salud

Hospital
María Auxiliadora

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

debidamente notificado, indicándose a la servidora los hechos imputados, las normas incumplidas y la sanción probable, por lo que permite ejercer su derecho de defensa;



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- a) Que, mediante Memorando N°874-2023-HMA-OP de fecha 21 de abril de 2023, la Oficina de Personal del Hospital María Auxiliadora, remite a la Secretaria Técnica el Informe N°066-2023-HMA-ACA, donde se adjunta el Informe N°041-2023-HMA-ACA-C, el cual informa de las reiteradas faltas injustificadas de la Lic. Kristhell Dolores OLARTE PAREDES
- b) Que, mediante Memorando N° 200-2023-HMA-OP-STPAD de fecha 24 de abril de 2023, la Secretaria Técnica, solicita a la Oficina de Personal con atención a la Jefatura de registros, legajos y escalafón, Informe Escalafonario de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES.
- c) Que, mediante Memorando N° 957-2023-HMA-OP-AREG.LEG, de fecha 28 de abril de 2023, el Área de Registro y Legajo, remite a la Secretaria Técnica Informe Escalafonario N°199-2023-HMA-OP-AREG-LEG de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, solicitado mediante Memorandum N° 200-2023-HMA-OP-STPAD.
- d) Que, mediante Memorando N°2132-2023-HMA-OP, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Personal del Hospital María Auxiliadora, remite a la Secretaria Técnica el expediente N°23-020895-001 de fecha 20 de noviembre de 2023, el cual contiene el Informe N°257-2023-HMA-OP/ACA. Mediante el cual se informa a la Oficina de Personal de las inasistencias reiteradas de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES. Inasistencia que se detallan en el informe N°109-2023-ACA-C, adjunto al Informe N°257-2023-HMA-OP/ACA.
- e) Que, mediante Hoja de envió de Tramite General de fecha 18 de enero del 2024, la Oficina de Personal remite a la Secretaria Técnica el Memorando N°021-2024-HMA-D.ENF. de fecha 09 de febrero del 2024, el cual comunica que la Lic. Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, viene inasistiendo sin aviso a sus turnos programados desde el día 02 de enero del 2024.
- f) Que, mediante Nota Informativa N°052-2024-HMA-OP-STPAD. de fecha 22 de febrero de 2024, la Secretaria Técnica solicita a la Oficina de Personal con atención a Control de Asistencia, información sobre las marcaciones registradas de la Licenciada Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, del mes de agosto del año 2023 al mes de febrero del 2024.
- g) Que, mediante Nota Informativa N°053-2024-HMA-OP-STPAD. de fecha 22 de febrero de 2024, la Secretaria Técnica solicita a la Oficina de Personal con atención al Departamento de Enfermería, información sobre la Programación de Guardias de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, del mes de agosto del año 2023 al mes de febrero del 2024.
- h) Que, mediante Memorando N°329-2024-HMA-OP-ACA. de fecha 26 de febrero del 2024 la Oficina de Personal remite a la Secretaria Técnica el reporte de marcación de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, del periodo agosto a diciembre del 2023, y los meses enero y febrero del 2024, no registra asistencia a la fecha
- i) Que, mediante Memorando N°330-2024-HMA-OP-ACA. de fecha 26 de febrero del 2024 la Oficina de Personal remite a la Secretaria Técnica la programación de los turnos correspondientes al periodo de agosto a diciembre del 2023 y enero 2024 de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES.
- j) Que, mediante Informe de Precalificación N°035-2024-HMA-OP-STPAD de fecha 14 de marzo de 2024, se recomendó al órgano instructor instaurar Proceso Administrativo Disciplinario



www.hma.gob.pe

Av. Miguel Iglesias N°968
San Juan de Miraflores
T(511) 217 1818



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

- k) Que, mediante Cargo de Notificación N°01-2024-HMA-OP/STPAD de fecha de 11 de abril de 2024, se notifica la Carta N°085-2024-OP-HMA de fecha 25 de marzo de 2024 a la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES mediante el cual se instaura inicio de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra.
- l) Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 01-2024-OP-HMA la jefatura de la Oficina de Personal en su condición de Órgano Instructor, recomienda la sanción de **DESTITUCION**.
- m) Que, mediante Cargo de Notificación N°02-2024-HMA-OP de fecha 27 de mayo de 2024, se notifica la Carta N°39-2024-OP-HMA, a la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES el Informe de Órgano Instructor N° 01-2024-OP-HMA.



IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA, ASI COMO DE LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

PRESUNTA FALTA IMPUTADA

L. VIZCARRA

De la evaluación y recopilación de información obrante en el expediente, se le imputó a la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, el siguiente cargo:

“En su condición de Licenciada en Enfermería del Departamento de Enfermería habría incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores un total de 19 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) entre el 15 de diciembre del 2022 al 13 de junio del 2023, sumado a las ausencias injustificadas por 12 días consecutivos ausentándose todo el mes de enero del 2024”.

NORMA JURIDICA VULNERADA

Sobre el particular, el servidor Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, vulneró:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

(...)”.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:

Que, con respecto a la presente investigación, entre los documentos obrantes en el expediente N°027-2023-STPAD, se tiene como evidencia de las ausencias injustificadas, lo señalado por el Informe N°257-2023-HMA-OP/ACA de fecha 20 de noviembre de 2023, que informa que la investigada **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES**, habría incurrido en ausencias injustificadas, lo cual se detalla en el Informe N°109-2023-ACA-C, siendo los siguientes días de presuntas faltas injustificadas entre:

DICIEMBRE 2022: 15-12-22 Turno noche; 19-12-22 Turno mañana/ tarde; 20-12-22 Turno noche; 24-12-22 Turno noche; 29-12-22 Turno mañana/tarde; 30-12-22 Turno noche.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ENERO 2023: 02-01-23 Turno mañana/tarde; 12-01-23 Turno mañana/tarde; 22-01-23 Turno mañana/tarde; 27-01-23 Turno mañana/tarde; 31-01-23 Turno mañana/tarde.

FEBRERO 2023: 01-02-23 Turno noche; 10-02-23 turno mañana/tarde; 25-02-23 turno mañana/tarde.

MARZO 2023: 05-03-23 turno noche; 14-03-23 turno mañana/tarde.

ABRIL 2023: 14-04-23 turno noche; 23-04-23 turno mañana/tarde.

L. VIZCARRA JUNIO 2023: 12-06-23 turno noche.

JULIO 2023: 01-07-23 turno noche

OCTUBRE 2023: 09-10-23 turno mañana/tarde; 19-10-23 turno mañana/tarde; 26-10-23 turno mañana/tardes.

Que con Memorando N°2132-2023-HMA-OP, se adjuntó la programación de Turnos Hospitalarios del periodo de diciembre de 2022 al mes de julio del 2022 y mediante Memo N°330-2024-HMA-OP-ACA, se remitió la programación de Turnos Hospitalarios del periodo agosto de 2023 al mes de enero del 2024 de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, siendo la siguiente:

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de diciembre del 2022 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: 01-12-22; 04-12-22; 05-12-22; 07-12-22; 09-12-22; 10-12-22; 14-12-22; **15-12-22; 19-12-22; 20-12-22; 24-12-22;** 25-12-22; **29-12-22; 30-12-22.**

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de enero del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: **02-01-23;** 03-01-23; 08-01-23; **12-01-23;** 13-01-23; 17-01-23; 18-01-23; **22-01-23;** 23-01-23; **27-01-23;** 28-01-23; **31-01-23.**

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de febrero del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: **01-02-23;** 05-02-23; 06-02-23; **10-02-23;** 11-02-23; 15-02-23; 16-02-23; 18-02-23; 20-02-23; 21-02-23; 23-02-23; **25-02-23;** 26-02-23.

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de marzo del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: 01-03-23; 04-03-23; **05-03-23;** 09-03-23; 10-03-23; **14-03-23;** 15-03-23; 19-03-23; 20-03-23; 24-03-23; 25-03-23; 29-03-23; 30-03-23.

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de abril del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: 03-04-23; 04-04-23; 08-04-23; 09-04-23; 13-04-23; **14-04-23;** 18-04-23; 19-04-23; **23-04-23;** 24-04-23; 28-04-23; 29-04-23.

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de junio del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: 01-06-23; 05-06-23; 06-06-23; 10-06-23; **12-06-23;** 15-06-23; 16-06-23; 20-06-23; 21-06-23; 25-06-23; 26-06-23; 30-06-23.

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de julio del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: **01-07-23;** 06-07-23; 10-07-23; 11-07-23; 15-07-23; 16-07-23; 20-07-23; 21-07-23; 25-07-23; 26-07-23; 30-07-23; 31-07-23.

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de octubre del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: 03-10-23; **06-10-23;** 10-10-23; 12-10-23; 16-10-23; 17-10-23; **19-10-23;** 21-10-23; 24-10-23; 26-10-23; 28-10-23; 31-10-23.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de noviembre del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: 01-11-23; 02-11-23; 06-11-23; **07-11-23**; 11-11-23; 15-11-23; 17-11-23; 18-11-23; 21-11-23; 25-11-23; 29-11-23; 30-11-23.

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de diciembre del 2023 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: 01-12-23; 03-12-23; 07-12-23; 09-12-23; 11-12-23; 15-12-23; **18-12-23**; **20-12-23**; 23-12-23; **26-12-23**; **29-12-23**; **31-12-23**.

Que, según la Programación de Turnos Hospitalarios del mes de enero del 2024 la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, tenía turnos los días: **02-01-24**; **06-01-24**; **08-01-24**; **10-01-24**; **13-01-24**; **18-01-24**; **19-01-24**; **22-01-24**; **24-01-24**; **26-01-24**; **29-01-24**; **31-01-24**.

Que lo señalado por el Informe N°109-2023-ACA-C, guardaría relación con la Programación de Turnos Hospitalarios de la servidora investigada, demostrándose que los días que se señalan en el mencionado informe como inasistencia injustificada, la servidora investigada se encontraba de turno.

Que, mediante Memorando N°2132-2023-HMA-OP se adjuntan las Marcaciones Registradas del 01-12-2022 al 24-05-2023 y las Marcaciones Registradas del 01-06-2023 al 31-07-2023. Asimismo, mediante Memo N°329-2024-HMA-OP-ACA, se remitió las marcaciones registradas del periodo agosto de 2023 al mes de enero del 2024 donde se puede verificar la no concurrencia al centro de trabajo, sin causa justificada por parte de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES.

Ahora bien, la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en su artículo 85° señala lo siguiente en su literal j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

Que, de lo señalado líneas arriba se estaría configurando en primera instancia dos supuestos señalados en el literal j) del artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil. Siendo que la servidora en su programación de Turnos Hospitalarios del mes de diciembre del 2022 y de acuerdo a las marcaciones registradas habría tenido 4 días consecutivos de ausencia injustificada siendo los días: **15-12-22**, **19-12-22**, **20-12-22**, **24-12-22**, configurando el primer supuesto; que según programación de Turnos Hospitalarios del mes de diciembre del 2022 y de enero del 2023 de acuerdo a las marcaciones registradas, entre el día 29-12-22 al 28 de enero del 2023 habría tenido 6 días no consecutivos en un periodo de 30 días de ausencia injustificada siendo los días: **29-12-22**, **30-12-22**, **02-01-23**; **12-01-23**, **22-01-23**; **27-01-23**, configurando el segundo supuesto.

ahora bien, en el presente caso a fin de contabilizar la mayoría de días de ausencias injustificadas verificados se estaría aplicando el tercer supuesto del literal j) artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, que en un periodo de ciento ochenta días (180), desde el día **15-12-22** al día **13-06-23** la servidora habría teniendo un total de 19 días no consecutivos de ausencias injustificadas, siendo los siguientes días: **15-12-22**; **19-12-22**; **20-12-22**; **24-12-22**; **29-12-22**; **30-12-22**; **02-01-23**; **12-01-23**; **22-01-23**; **27-01-23**; **31-01-23**; **01-02-23**; **10-02-23**; **25-02-23**; **05-03-23**; **14-03-23**; **14-04-23**; **23-04-23**; **12-06-23**.

Que, la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES en su programación de Turnos Hospitalarios del mes de enero del 2024 y de acuerdo a las marcaciones registradas habría tenido 12 días consecutivos de ausencia injustificada siendo los días: **02-01-24**; **06-01-24**; **08-01-24**; **10-01-24**; **13-01-24**; **18-01-24**; **19-01-24**; **22-01-24**; **24-01-24**; **26-01-24**; **29-01-24**; **31-01-24**, esto se puede corroborar con las marcaciones registradas anexas al Memo N°329-2024-HMA-OP-ACA donde se evidencia que todo el mes de enero la mencionada servidora no asistió a laborar.

Como se puede evidenciar en el Informe N°257-2023-HMA-OP/ACA, en las Programaciones de Guardia y en las Marcaciones Registradas anexas al memorando N°2132-2023-HMA-OP, se corroborar que la servidora **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES**, habría tenido ausencias injustificadas por un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios, por un total de 19 días de faltas injustificadas tal como se observa en las marcaciones registradas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

Asimismo, mediante Memo N°329-2024-HMA-OP-ACA donde se anexan la programación de Turnos Hospitalarios del mes de enero del 2024 y las marcaciones registradas, la servidora investigada habría tenido 12 días consecutivos de ausencia injustificada, que de acuerdo a la mencionada programación se habría ausentado todo el mes de enero.

Con base a lo expuesto precedentemente, se advierte que la investigada **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES**, no habría presentado ninguna justificación de sus ausencias a su centro de labores, entre el 15 de diciembre de 2022 hasta la fecha 12 de junio del 2023.

Que, mediante Informe N°172-2024-HMA-OP/ACA. De fecha 18 de abril de 2024, la jefatura de control de asistencia informa a la oficina de personal que la servidora Lic. en Enfermería CAS OLARTE PAREDES kristhell dolores, viene inasistiendo, desde el 01 de enero del 2024 hasta la fecha.

En ese contexto, de la evaluación y recopilación de información la investigada **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES**, en su condición de **Licenciada en Enfermería del Departamento de Enfermería** habría incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores un total de 19 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) entre el 15 de diciembre del 2022 al 13 de junio del 2023, sumado a las ausencias injustificadas por 12 días consecutivos ausentándose todo el mes de enero del 2024".

PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANISMO SANCIONADOR:

Al respecto es de importancia señalar que la servidora **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES** no presenta su descargo, solicitado mediante la Carta N°085-2023-OP-HMA que se le fue notificada el día 11 de abril de 2024. Asimismo se informó a la servidora mediante Carta N°39-2024-DG-HMA que tenía derecho a solicitar informe oral, sin embargo no solicitó programación de informe oral.

Es entonces que, de la evaluación realizada y de la información documentaria obrante, que esta Dirección General en su condición de órgano sancionador considera que existe responsabilidad administrativa por parte de la Servidora **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES**.

Que, en esa línea, se advierte que subsiste la responsabilidad administrativa de la servidora **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES**, respecto de la imputación incoada en el acto de inicio de PAD, la misma que es sostenida en el informe de Órgano Instructor, motivo por el cual se considera la imposición de una sanción administrativa en la presente resolución, más aún cuando esta no ha sido desvirtuada por la referida servidora.

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCION A IMPONER

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 106 literal b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, corresponde que el Informe del Órgano Instructor, se derive al Órgano Sancionador, que en el caso en particular se encuentra representado por la Dirección General del HMA, para que pueda analizar los hechos y resolver sobre la sanción propuesta por el Órgano Instructor;

Que, asimismo de acuerdo al artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30057, señala que una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor, el órgano sancionador debe: "(...) a) Verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad; b) tener presente que la sanción debe ser razonable, siendo necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida; y c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley";

Que, de esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87 de la misma norma se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

La conducta de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES en su condición de Licenciada en Enfermería del Departamento del Enfermería del Hospital María Auxiliadora, afectaron directamente los intereses de la entidad, atendiendo que en éste último buscan a las personas más idóneas que van a desempeñar su función como servidores públicos, los cuales no sólo deben contar con una actitud moral y responsabilidad que asegure un correcto desempeño de los servidores públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garanticen el profesionalismo y eficacia de la función pública. En ese sentido el ausentarse de manera injustificada a su centro de labores y de manera reiterada afecta al correcto desempeño de la entidad por la falta de un personal, que en el presente caso al ser la investigada una Licenciada en Enfermería quien incurre en una ausencia injustificada tendría mayor gravedad ya que la falta de personal afecta directamente la atención los pacientes, pudiendo poner en peligro la integridad física o salud de los pacientes por no recibir una pronta atención.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**

No se advierte esta condición.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.**

la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES al momento de la comisión de la falta tiene la condición de Licenciada en Enfermería del Departamento del Enfermería del Hospital María Auxiliadora.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**

la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES en su condición de Licenciada en Enfermería del Departamento del Enfermería del Hospital María Auxiliadora habría incurrido en ausencia injustificadas por 19 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) entre el día 15 de diciembre del 2022 y el día 15 de junio del 2023, sumado a las ausencias injustificadas por 12 días consecutivos, ausentándose todo el mes de enero del 2024".

e) **La concurrencia de varias faltas.**

No se da esta condición.

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**

No se evidencia esta condición.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta.**

No se evidencia esta condición.

h) **La continuidad en la comisión de la falta.**

la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES en su condición de Licenciada en Enfermería del Departamento del Enfermería del Hospital María Auxiliadora habría incurrido en ausencia injustificadas por 19 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) entre el día 15 de diciembre del 2022 y el día 15 de junio del 2023, asimismo de julio a diciembre del año 2023 y de acuerdo a las marcaciones registradas en esos meses habría tenido un total de 9 días no consecutivos de ausencias injustificadas, sumado a las ausencias injustificadas por 12 días consecutivos, ausentándose todo el mes de enero del 2024. Lo cual evidencia que habría una continuidad en la comisión de la falta de ausencias injustificadas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.**
No se da esta condición.



L. VIZCARRA

Que, en efecto, para la graduación de la sanción, tiene que considerarse los criterios descritos en los literales precedentes, Motivo por el cual, tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada y la medida correctiva a adoptarse, la misma, que debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, y así mismo debe aplicarse los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, conforme al iter procedimental del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario materia de la presente, luego de realizar un análisis integral de las actuaciones administrativas que obran en el Informe de Precalificación del Proceso Administrativo Disciplinario, emitió pronunciamiento mediante Informe del Órgano Instructor, **RECOMENDANDO** al Órgano Sancionador, se imponga la sanción Administrativa Disciplinario de **DESTITUCION**;

Que, actuando con criterio de razonabilidad y proporcionalidad frente a la falta verificada, la Dirección General del Hospital María Auxiliadora en su condición de Órgano Sancionador adopta la recomendación propuesta por el Órgano Instructor, imponiendo la sanción de **DESTITUCION** a la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES en su condición de Licenciada en Enfermería del Departamento del Enfermería del Hospital María Auxiliadora, por incurrir en la falta administrativa disciplinaria establecida en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Artículo 85° literal j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, EL PLAZO PARA IMPUGNAR Y LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Que, con la finalidad de cautelar el derecho de defensa y debido procedimiento, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. En el caso del recurso de reconsideración, esta es presentada ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Y el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien elevará lo actuado al superior jerárquico, esto es, el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIRE-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutivas N° 092-2016-SERVIRE-PE y de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 320-2023-HMA-DG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDO** el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en primera instancia y sancionar con **DESTITUCION** a la servidora **Kristhell Dolores OLARTE PAREDES**, en su condición de Licenciada en Enfermería del Departamento del Enfermería del Hospital María Auxiliadora de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 88° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, por incurrir en transgresión de lo establecido en el Artículo 85°, literal j) Las ausencias injustificadas por





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario” de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que la sanción impuesta en el presente acto resolutorio, es eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme a lo determinado en el artículo 116 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.--

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR al administrado, el derecho que le asiste la Ley N° 30057 y su Reglamento, ante la interposición de los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación dentro del término de quince (15) días hábiles de notificado el presente acto resolutorio conforme al artículo 117 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. En caso de apelación, el Tribunal del Servicio Civil se constituirá como segunda instancia administrativa, según lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- ANOTAR como demérito en el legajo personal de la servidora Kristhell Dolores OLARTE PAREDES, la sanción impuesta e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se cumpla con la oficialización de la presente resolución Y NOTIFICAR al administrado la presente Resolución Administrativa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida, según lo señalado en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en modo, forma y plazo según lo previsto en los artículos 20, 21 y 24 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA DIRECTOR GENERAL CMP 022883 RNE 019438

LEVJ/DG

Distribución:

- Oficina de Personal
- Registro y Legajo
- Remuneraciones
- Control de Asistencia
- beneficios y pensiones
- Secretaría Técnica
- interesados y otros



